



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 14 de septiembre del año que avanza, fue inadmitida esta demanda ejecutiva, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 22 de agosto de 2021 a las 5:00 de la tarde.

- De otro lado informo, que la apoderada de la parte demandante no allegó memorial de subsanación en el término que se le otorgó

Manizales, 23 de agosto de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**



RADICADO 170014003009-2021-00546-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva conforme a la providencia inadmisoria fechada el 14 de septiembre de 2021, que promueve el **Banco Pichincha S.A.**, quién actúa a través de apoderado judicial frente al señor **Edinson Mauricio Alape Sogamoso**; lo anterior sin necesidad de desgloses por haberse presentado de forma virtual.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa la anotación en los registros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca0e6a922544e73d279530a646c1d00048e2054b3f889e7b19a50e7c82e1020**

Documento generado en 24/09/2021 11:35:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>